



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por el Decreto 535 de Mayo 31 de 1995
y

CONSIDERANDO:

Que el espacio público ha sido definido en el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989 como:

“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.” Negritas nuestras

Que el Decreto 1504 de 1998, acoge en su artículo 2° la definición antes trascrita y en su artículo 3°, precisa que el espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

“(…) a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; (…)”

Asimismo, que el artículo 5°, Ibidem, además se relacionan como elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público los siguientes:

“(…) b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre: (...).” Negritas fuera de texto.

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, dispuso que: *“Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.”*

Que, posteriormente y en ese mismo sentido, el Decreto Único Reglamentario sector vivienda, 1077 de 2015 indica en su artículo 2.2.3.3.2 que *“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público (...).”*

Finalmente, que el artículo 40 de la Ley 2079 de 2020 modificó el artículo 7 de la Ley 1989 estableciendo lo siguiente:

“Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica (...).”

Asimismo, que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 52 el reconocimiento del derecho a *“todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que la Ley 181 de 1995, *“por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, señala en el artículo 3° lo siguiente: *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores”: (...). “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”.*

Que el Instituto de Cultura, Deporte y Recreación fue creado mediante Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992, como un Instituto descentralizado del nivel municipal, responsable de promover la realización de políticas y programas que contribuyan el desarrollo de valores culturales y deportivos en la ciudad. Este acuerdo otorgó al Instituto la función de *“Realizar inventario y administrar directa o indirectamente los escenarios deportivos, los centros recreacionales y los centros culturales de la ciudad a fin de que sus ingresos se destinen para el mantenimiento de los*



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

mismos coordinando con las comunidades la utilización de las canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad”.

Que posteriormente, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, fue reorganizado por el Decreto 535 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias, con naturaleza jurídica de entidad descentralizada del orden Distrital, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto, mencionado en el párrafo que antecede, establece en su artículo tercero las funciones del Instituto, dentro de las que encontramos el inciso 14 que contempla la de: ***“construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos en el distrito, especialmente en los sectores más necesitados”***. Y en el artículo 15 la de ***“realizar inventario y administrar directa o indirectamente, con sujeción a sus competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del distrito, reglamentando su manejo y uso, a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento y conservación”***. Negritas fuera de texto.

Todo lo anterior, implica que el Instituto tiene bajo su administración los escenarios deportivos propiedad del Distrito de Cartagena y, por lo tanto, el espacio público que los conforman. Además, implica la potestad o facultad reglada en la normatividad vigente, que le permite generar recursos para la sostenibilidad física de dicho espacio.

Que, el citado Decreto de reorganización faculta al Instituto para: ***“17.- Realizar y celebrar los negocios y actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones”***. Negritas fuera de texto.

Que, para lo anterior el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena de Indias D.T.C., a través de la Oficina de Infraestructura realizó el inventario de las unidades deportivas administradas por el Instituto y determinó su clasificación de acuerdo su uso en atención al tipo de equipamiento, aforo; la implementación de las unidades de medición y tarifas, en función del aprovechamiento económico de los Escenarios Deportivos, cuyas conclusiones se depositaron en el ***“Diagnóstico General del Estado de las Unidades Deportivas del Distrito de Cartagena”***, documento que hace parte integral de este manual.

Que, como resultado de la clasificación se encontró que dentro de las unidades deportivas existen espacios propios de espacio público por estar destinados al uso y disfrute de toda la comunidad correspondientes a los escenarios deportivos; pero también se encontraron unidades administrativas y unidades de ventas y servicios, que, aunque se ubican al interior de las unidades deportivas no tienen vocación de bien público sino naturaleza de bien fiscal, dado que no se destinan a que sea utilizado por todos.

Que, lo anterior, ha sido contemplado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, especialmente en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), en la que se indicó lo siguiente:



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

“(…) Cabe anotar que dentro de los bienes de uso público pueden existir áreas que constituyen bienes fiscales de las entidades públicas. Tal es el caso, en los aeropuertos públicos, de las áreas destinadas al comercio y restaurantes, puesto que no corresponden al servicio público de transporte aéreo, a diferencia de los inmuebles donde se encuentran los hangares, talleres, terminales y muelles (…)”

La diferenciación de bienes públicos y fiscales se ha decantado jurisprudencialmente de la siguiente manera:

“(…) A pesar de la existencia de alguna similitud entre los bienes de uso público y los fiscales o patrimoniales, como, por ejemplo, su afectación al desarrollo de los principios y fines del Estado, se destacan dos características que los diferencian: la forma como se ejerce el dominio y la utilización por parte de la comunidad.

Con relación al dominio, en los bienes de uso público el Estado protege, vigila y reglamenta su uso y no pueden constituirse sobre ellos actos jurídicos que impliquen la limitación a su uso y disfrute por parte de los ciudadanos, como su venta o arrendamiento.

Por el contrario, con los bienes patrimoniales o fiscales, el Estado tiene una propiedad similar a la que ostentan los particulares, es decir, cuenta con todas las características de un derecho real: su titular puede usar la cosa, percibir sus frutos y disponer de la misma.

Respecto a la utilización o al uso por parte de la comunidad, los bienes de uso público cuentan con una destinación común, su finalidad principal es que los ciudadanos puedan usarlos, en tanto los bienes conserven esa calidad. La utilización de los bienes fiscales es generalmente excluyente y no involucra a la comunidad. En ellos, el Estado procura el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos (oficinas públicas, instalaciones militares, juzgados, cárceles, etc.). A pesar de ser reservados o excluyentes, en ocasiones su finalidad puede significar a que la comunidad los utilice, sin que ello implique una mutación en su naturaleza de bien fiscal (…)”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, realizó el estudio económico No. 001 de 08 de julio de 2021 *“Para la determinación de los valores económicos en favor del Instituto por el uso de unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER– para la vigencia 2021 y siguientes”*, el cual configura un anexo del presente manual.

Lo previo teniendo en cuenta que el buen manejo de los escenarios, e instalaciones deportivas administrados por el Instituto, permite una mayor y eficiente conservación y buen manejo de estos por parte de la comunidad y usuarios de estos.

1 Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. M.P. Ricardo Hoyos Duque. 22 de abril de 2004. Rad. 25000-23-26-000-1995-1371-021 (16245).



Cartagena de Indias
Colombia - Pie de la Popa
Cra.30 No.18A-253.



Tel: 6567702 • 6567677
Fax: 6567708 • 6567709

www.IDER.gov.co



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

Que, de igual manera, es importante estimular a la comunidad para que haga un buen uso de los escenarios deportivos del IDER, fortaleciendo la inclusión social y deportiva, el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de buen uso y respeto por parte de los habitantes del Distrito quienes deben cumplir con los reglamentos y normas previstas para ello.

Que, así las cosas, es necesario que el Instituto desarrolle criterios para una efectiva administración de las unidades deportivas, en concordancia con las necesidades, los nuevos espacios e instalaciones y el cumplimiento de las responsabilidades y objetivos misionales del Instituto. En ese mismo sentido, el manual debe permitir el aprovechamiento de los escenarios públicos en términos de calidad, equidad e inclusión social.

Que, de cara a la necesidad anterior, se llevaron a cabo mesas de trabajo al interior del Comité de Escenario Deportivos del Instituto en donde se estudiaron y definieron todos los requisitos, alcances, necesidades y trámites que deberán establecerse a fin viabilizar los usos de los diferentes escenarios, lo cual generó la construcción del documento denominado **“MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER”**.

Que en concordancia con lo expuesto y de conformidad con las competencias señaladas a la Junta Directiva del IDER en el artículo décimo quinto del Decreto 535 de 1995, en especial la del Literal A.: *“Formular las Políticas generales del Instituto Distrital de Deporte y Recreación, IDER, trazadas para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas”*, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, que los procesos y procedimientos que se realicen para el uso y aprovechamiento de las unidades de deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, así como el seguimiento y la verificación de los mismos, den cumplimiento a lo ordenado en el Manual adoptado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acuerdo de adopción del MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, administrados por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER, a la Alcaldía Mayor de Cartagena para su conocimiento.



**ACUERDO N° 003
(DICIEMBRE 21 DE 2021)**

“Por medio del cual se adopta el Manual de usos y aprovechamiento de las unidades deportivas administradas por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER”

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo se publicará en la página Web del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER – link <https://ider.gov.co/index.php/ider/transparencia>, conforme a los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

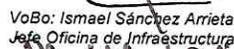
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D. T. y C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2021

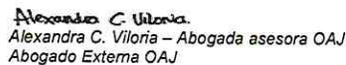

LUIS VILLADIEGO CARCAMO
Presidente


VIVIANA LONDOÑO MORENO
Secretaria


VoBo: Katherine Monterrosa Novoa
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VoBo: Ismael Sánchez Arrieta
Jefe Oficina de Infraestructura


VoBo: María Carolina Carballo Guerreo
Directora Administrativa y Financiera


Alexandra C. Viloria
Abogada asesora OAJ
Abogado Externa OAJ